



Resolución Gerencial Regional N° 0101-2019-GORE-ICA/GRDS

Ica, 06 MAR. 2019

VISTO, la Hoja de Ruta N° E-002617-2019, que contiene la Queja Administrativa por Defecto de Tramitación, por Incumplimiento de Ejecución de la R.G.R.N°0854-2018-GORE-ICA/GRDSD, interpuesto por doña **MIRTHA ANGELICA BEDON REYES**, contra el Director Regional de Educación de Ica, y los funcionarios que resulten responsables.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-002617-2019, doña **MIRTHA ANGELICA BEDON REYES**, acuden a este Gobierno Regional de Ica, planteando Queja Administrativa por defecto de tramitación, por el incumplimiento de ejecución de la Resolución Administrativa, contra el Director Regional de Educación de Ica, y los funcionarios que resulten responsables;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 167° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, con Memorando N° 067, y N° 208-2019-GORE-ICA/GRDS, la Gerencia Regional de Desarrollo Social le corrió traslado de la queja administrativa a la Dirección Regional de Educación de Ica, a efecto de que cumpla con emitir el informe correspondiente;

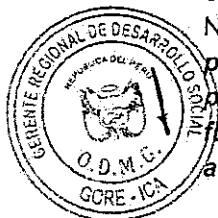
Que, mediante Oficio N° 359-2019-GORE-ICA/GRDS-DRE-D, la Dirección Regional de Educación de Ica, da atención a la solicitud, ingresado con H.R.N° E-012919-2019;

Que, en el presente caso la recurrente plantea la queja, la misma que se encuentra regulada expresamente en el Art. 167° de la norma procesal administrativa, del TUO de la Ley N° 27444, señalando en su Inc. 167.1, ***“en cualquier momento, los administrados, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva”***;

Que, del texto legal citado en el numeral precedente fluye que: i) la Queja es un medio procesal, mediante la cual cualquier administrado que sufre perjuicios derivados de un defecto de tramitación del procedimiento acude a la autoridad superior con el propósito que se proceda a la subsanación del mismo; por lo que la queja no procura la impugnación del acto o el procedimiento sobre el fondo del asunto, sino que el procedimiento continúa su trámite y concluya con arreglo a Ley; ii) La queja como propósito no es la aplicación de una sanción sino la adopción de las acciones pertinentes a efecto de determinar al responsable y proceder a la sanción con las formalidades que exige la Ley;

Que, el Art. 259° de la norma procesal administrativa – Ley N° 27444, establece que las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurrir en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente, señalando entre otros supuestos: **demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento y dilatar el cumplimiento de mandatos superiores o administrativo o contradecir sus decisiones;**

Que, la Dirección Regional de Educación de Ica, da atención a lo solicitado con el Oficio N° 359-2019-GORE-ICA/GRDS-DRE-D, comunicando que mediante Resolución N° 02 el Tercer Juzgado de Trabajo **ORDENO** que la Dirección Regional de Educación de Ica,



suspenda previamente los efectos de la RDR.Nº 4650-2018, y **REPONER** a doña **MIRTHA ANGELICA BEDON REYES**, en el cargo de Jefe de Gestión Pedagógica de la UGEL ICA, mediante Resolución Directoral Regional Nº 571-2019, motivo por el cual deviene en **INFUNDADO** la queja formulada por doña MIRTHA ANGELICA BEDON REYES, al haberla repuesto en el cargo por mandato judicial (Medida Cautelar Innovativa);

Estando al Informe Técnico Nº 95-2019-GORE-ICA/GRDS, y de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley Nº 27901, el Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Gerencial Regional Nº 039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADA** la queja administrativa interpuesta por doña **MIRTHA ANGELICA BEDON REYES**, contra el Director Regional de Educación de Ica, y los funcionarios que resulten responsables, por defecto de tramitación, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

 Gobierno Regional de Ica
Econ. Oscar David Misaray García
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL